

INFORME FINANCIERO
PROYECTO DE LEY QUE REBAJA LA TASA DE LOS ARANCELES A LAS
IMPORTACIONES E INTRODUCE MODIFICACIONES A OTRAS NORMAS
TRIBUTARIAS Y ECONÓMICAS

(MENSAJE N° 100-338)

- 1.- El artículo 1° establece una rebaja gradual del arancel aduanero, pareja, sin diferenciaciones, desde el nivel del 11% a un 6%, condicionada a la vigencia de las medidas compensatorias que se expresan en el proyecto.

** Esta rebaja arancelaria implica una reducción de los ingresos fiscales de \$ Millones:*

1999	2000	2001	2002	2003
63.253	137.590	218.442	300.619	399.862

- 2.- Los artículos 2°, 3° y 4° del proyecto, con el objeto de compensar los menores ingresos fiscales producto de la rebaja arancelaria dispuesta en el artículo 1°, proponen las siguientes medidas:

i) El artículo 2° establece, a contar del 1° de enero del año de 1999, un alza de cinco puntos porcentuales en las actuales tasas específicas que afectan al tabaco.

** El monto por mayor recaudación fiscal producto de esta medida alcanza \$Millones:*

1999	2000	2001	2002	2003
47.099	52.922	54.510	56.145	57.830

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS

I. F. N° 35
11.08.98

ii) El artículo 3° establece, a partir del 1° de enero del año 2.000, en dos etapas anuales sucesivas, un alza al impuesto a las gasolinas. De esta forma, a contar del 1° de enero del año 2000 sube de 4,4084 a 5,2 UTM por metro cúbico; y a contar del 1° de enero del año 2001 sube de 5,2 a 6 UTM por metro cúbico. (Art. 6° Ley N° 18.502).

** El monto por mayor recaudación fiscal producto de esta medida alcanza \$Millones:*

1999	2000	2001	2002	2003
0	56.006	121.944	132.025	139.947

iii) El artículo 4° establece, a contar del 1° de enero del año 2002, el aumento del impuesto de timbres y estampillas a los créditos de dinero. En los documentos que contengan una operación de crédito de dinero se sustituyen las tasas del impuesto de 0,1% mensual con un tope de 1,2%, por 0,134% y 1,608%, respectivamente. Asimismo, se aumenta de 0,5% a 0,67% la tasa que grava a los documentos que contengan operaciones de crédito de dinero a la vista o sin plazo.

** El monto por mayor recaudación fiscal producto de esta medida alcanza \$Millones:*

1999	2000	2001	2002	2003
0	0	0	66.249	76.608

3.- El artículo 5° del proyecto introduce modificaciones a la Ley N° 18.480, que contiene un Sistema de Reintegro Simplificado para los exportadores. Estas modificaciones consisten en:

i) Se elimina, a contar del 1° de enero de 1999, el beneficio de reintegro a los insumos nacionales o nacionalizados que se destinen a la fabricación, elaboración o producción de bienes exportados.

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS

I. F. N° 35
11.08.98

** El monto de menor gasto fiscal producto de esta medida alcanza \$Millones:*

1999	2000	2001	2002	2003
9.127	10.255	10.768	11.306	11.872

ii) Se reducen los porcentajes de los tramos superior y medio, del reintegro simplificado de la siguiente manera:

a) A partir del 1° de enero del año 1999; la tasa máxima de reintegro simplificado se reduce de 10% a 9%. b) A partir del 1° de enero del año 2000; la tasa máxima de reintegro simplificado se reduce de 9% a 8%. c) A partir del 1° de enero del año 2001; la tasa máxima de reintegro simplificado se reduce de 8% a 7%. d) A partir del 1° de enero del año 2002; la tasa máxima de reintegro simplificado se reduce de 7% a 6%. e) A partir del 1° de enero del año 2003; las tasas del reintegro simplificado subsistentes, de 6%, 5% y 3% se refunden en una tasa única de 3%.

** El monto de menor gasto fiscal producto de esta medida alcanza \$Millones:*

1999	2000	2001	2002	2003
7.027	14.107	22.892	32.521	61.148

- 4.- El artículo 6° del proyecto modifica la Ley N° 18.634, sobre Pago Diferido de Derechos de Aduanas, suprimiendo, a partir del 1° de enero del año 1999, el beneficio del castigo de la deuda para las personas que acrediten ventas al exterior de los productos obtenidos o que presten servicios al exterior con los bienes de capital que se hubieren acogido al beneficio de pago diferido o de crédito fiscal.

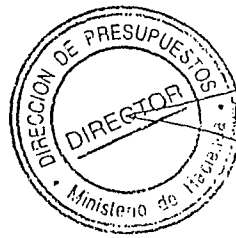
REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS

I. F. 1º 35
11.08.98

** El monto por mayor recaudación fiscal producto de esta medida alcanza \$ Millones:*

1999	2000	2001	2002	2003
0	0	0	30.963	33.118

La aplicación del presente proyecto de ley no irroga un mayor gasto fiscal para el año 1998.




JOAQUÍN-VIAL RUIZ-TAGLE
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS